



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución de Consejo Ejecutivo N° 010 - 2020 - ENSABAP

Lima, 9 de noviembre de 2020

VISTOS:

El Estatuto de la Ensabap aprobado por Decreto Supremo N° 015-2009-ED y modificado mediante Resolución de Asamblea General N° 004-2020-ENSABAP de fecha 18 de agosto de 2020, el Memorando N° 126-2020-ENSABAP-DG de fecha 3 de setiembre de 2020, el Informe N° 127v-2020-ENSABAP-DAL de fecha 22 de octubre de 2020, el acuerdo de Consejo Ejecutivo realizado el 5 de noviembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, en adelante Ensabap, es una institución pública de Educación Superior, con autonomía académica, económica y administrativa; por mandato expreso de la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28044 – Ley General de Educación, modificada por la Ley N° 28329;

Que, con Resolución de Asamblea General N° 002-2015-ENSABAP de fecha 21 de agosto de 2015, se formaliza la designación del señor Luis Carlos Valdez Espinoza, en el cargo de Director General de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú por un periodo de cinco (5) años; el mismo que fue prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2020 mediante Resolución de Asamblea General N° 003-2020-ENSABAP de fecha 18 de agosto de 2020;

Que, mediante Resolución de Asamblea General N° 001-2016-ENSABAP de fecha 22 de noviembre de 2016 se formalizó la modificación del Estatuto de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, el cual primigeniamente fue aprobado por Decreto Supremo N° 015-2009-ED el 5 de noviembre de 2009;

Que, de la misma manera, a través de la mencionada Resolución de Asamblea General N° 001-2016-ENSABAP se formalizó la aprobación del Reglamento General de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú;

Que, en sesión de Asamblea General Extraordinaria del día 11 de agosto de 2020 se aprobó por mayoría la modificación del Estatuto de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, en base a los cambios que requería dicha norma relativos a la instauración del voto universal en la elección de las autoridades, la creación del Programa de Conservación y Restauración y la creación de la Dirección de Investigación y otras modificaciones relacionadas;

Que, a fin de concretar lo acordado en la Asamblea General Extraordinaria del 11 de agosto de 2020, se formalizó a través de la Resolución de Asamblea General N° 004-2020-ENSABAP de fecha 18 de agosto de 2020, la modificación del Estatuto de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú;

Que, el reciente Estatuto modificado, señala en su artículo 19 que el Consejo Ejecutivo es el órgano superior de dirección, ejecución y promoción de la Ensabap y se encuentra conformado por autoridades académicas, estudiantes, un representante de docentes y un representante de los graduados, el mismo que se encuentra presidido por el Director General; de igual manera, el literal b) del artículo 20 del mismo cuerpo legal, establece que es atribución del Consejo Ejecutivo aprobar el Reglamento General de la Ensabap;

Que, mediante Memorando N° 126-2020-ENSABAP-DG de fecha 3 de setiembre de 2020, la Dirección General solicita a la Dirección de Asesoría Legal una propuesta actualizada del





ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución de Consejo Ejecutivo N° 010-2020-ENSABAP

Reglamento General, teniendo en cuenta los cambios realizados en el Estatuto de la Ensabap; con el objeto de tener alineados y articulados los instrumentos de gestión de la institución;

Que, a través del Informe N° 127v-2020-ENSABAP-DAL de fecha 22 de octubre de 2020, la Dirección de Asesoría Legal remite la propuesta actualizada del Reglamento General de la Ensabap, señalando que conforme a la autonomía que ostenta la institución atribuida y/o reconocida por la Ley N° 23626, Ley N° 28329, el Estatuto de la Ensabap aprobado por Decreto Supremo N° 015-2009-ED y sus modificatorias, así como por la Ley Universitaria N° 30220 en su Tercera Disposición Complementaria Final; le permite estructurar, organizar y conducir la institución con atención a su naturaleza, características y necesidades; e igualmente, crear normas internas destinadas a regular su funcionamiento; por lo cual la Ensabap puede elaborar, evaluar y aprobar un instrumento normativo como el Reglamento General; por lo que recomienda elevar dicha propuesta al Consejo Ejecutivo para su aprobación conforme lo señala el literal b) del artículo 20 del Estatuto de la Ensabap;

Que, en sesión virtual de Consejo Ejecutivo de la Ensabap de fecha 5 de noviembre de 2020 se acordó por unanimidad, aprobar la propuesta de actualización del Reglamento General de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú;

Estando a lo dispuesto y con los visados respectivos; y

De conformidad con el Estatuto aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2009-ED, modificado mediante acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de fecha 11 de agosto de 2020;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- FORMALIZAR la aprobación del Reglamento General de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Asamblea General N° 001-2016-ENSABAP de fecha 22 de noviembre de 2016, de acuerdo a los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS CARLOS VALDEZ ESPINOZA
Presidente del Consejo Ejecutivo de la
Escuela Nacional Superior Autónoma
de Bellas Artes del Perú



MARCOS SAUL CABANILLAS MALCA
Secretario del Consejo Ejecutivo de la
Escuela Nacional Superior Autónoma
de Bellas Artes del Perú

REGLAMENTO GENERAL

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I DEL CONTENIDO Y ALCANCES



Artículo 1. El Reglamento General de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú (ENSABAP), es un instrumento normativo en el cual se precisa la naturaleza, finalidad, objetivos y funciones generales de los diferentes órganos de gobierno y control de Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, ENSABAP.

Desarrolla y precisa las disposiciones contenidas en el Estatuto y establece los criterios administrativos, económicos, académicos y laborales, que norman su funcionamiento mediante las cuales se efectúa el proceso de dirección y desarrollo de la ENSABAP.



Artículo 2. Las disposiciones que se precisan y describen en el presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio para el personal jerárquico, docente, administrativo, estudiantes, egresados y en general para todos los integrantes que conforman la Escuela, sin excepción alguna.

CAPÍTULO II DE LA NATURALEZA, FINES, PRINCIPIOS Y FUNCIONES GENERALES



Artículo 3. La Escuela, es una institución de educación superior con rango universitario, integrada por estudiantes, graduados, personal docente y administrativo, dedicada a la creación, investigación, formación profesional y difusión permanente de expresiones y valores artísticos con el propósito de contribuir al desarrollo y la promoción del arte, la educación y la cultura en el Perú.

Artículo 4. La ENSABAP desarrolla su quehacer con sujeción a los siguientes principios:

- Autonomía funcional en el marco de la ley.
- Respeto y promoción de los derechos humanos libertad de creencia, pensamiento, creación, expresión y asociación y rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.
- Compromiso, valoración y respeto hacia las manifestaciones que fortalecen y expresan la interculturalidad y la libertad de género.
- Democracia institucional y cogobierno con participación de docentes, estudiantes y egresados.
- Valoración, enriquecimiento y difusión de las Artes y el patrimonio cultural.
- Calidad académica y desarrollo continuo del conocimiento.
- Libertad de cátedra.
- Espíritu crítico y compromiso social.
- Ética pública y transparencia.

Artículo 5. Son fines de la ENSABAP:

- Formar profesionales íntegros con sentido humanístico, comprometidos con el desarrollo del país.
- Afirmar y transmitir la diversidad cultural del país.
- Promover la investigación en el campo de las artes plásticas y visuales, así como en educación artística y en conservación y restauración
- Conservar, restaurar, acrecentar y difundir, con sentido crítico y creativo, la cultura nacional y la cultura universal.

- e. Promover las manifestaciones y creaciones de las artes plásticas y visuales de los artistas y estudiantes que la conforman.
- f. Formar profesionales en las diversas formas y especialidades de artes plásticas y visuales, educación artística y afines, así como en conservación y restauración.
- g. Cultivar y desarrollar entre sus miembros los valores éticos, cívicos y democráticos, las actitudes de responsabilidad y solidaridad social, el conocimiento de la realidad nacional y la necesidad de la integración nacional y latinoamericana, respetando la identidad cultural de los pueblos.
- h. Extender su acción cultural y sus servicios a la comunidad y contribuir a promover su desarrollo integral.
- i. Promover, democratizar y descentralizar la producción, distribución y acceso de los proyectos artísticos.
- j. Promover y mejorar el ámbito del desarrollo profesional del egresado.



Artículo 6. Son funciones de la ENSABAP:

- a. Formar profesionales en Artes Plásticas y Visuales.
- b. Formar profesionales en Educación Artística.
- c. Formar profesionales de Conservación y Restauración.
- d. Perfeccionar y actualizar a sus docentes en ejercicio.
- e. Perfeccionar y actualizar a sus egresados y graduados.
- f. Planificar y desarrollar programas de capacitación y extensión en Arte y Educación Artística orientados a la comunidad.
- g. Promover la actividad artística de sus egresados y de las Artes plásticas y Visuales.
- h. Investigar el proceso social y educativo, analizar los modelos culturales y desarrollar sistemas, métodos y técnicas artísticas, pedagógicas y afines, para brindar asesoramiento a las instituciones educativas y culturales del país y del extranjero que lo requieran.
- i. Producir bienes y servicios, como efecto consecuente de su quehacer académico, profesional y de proyección social, para generar recursos que contribuyan al auto-sostenimiento de la institución y que promuevan el desarrollo de la interrelación entre la ENSABAP y la sociedad.

Artículo 7. La ENSABAP es una entidad pública, de derecho público interno, con autonomía normativa, académica, económica y administrativa. Su personería la ejerce el Director General de la ENSABAP.

Artículo 8. El Reglamento General de la ENSABAP tiene su base legal en lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria - Ley 30220, en lo que le sea aplicable, el Estatuto de la ENSABAP y otras normas que le sean aplicables de manera supletoria.

Artículo 9. La Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú tiene su domicilio legal e institucional en el Jr. Ancash 681, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, capital de la República del Perú; podrá constituir otras sedes para el funcionamiento de sus programas de estudio, extensión educativa, producción o servicios; de conformidad con las disposiciones de su Estatuto y la normatividad vigente.

Artículo 10. La autonomía inherente a la ENSABAP implica las siguientes atribuciones y/o facultades:

- a) Organiza su sistema académico de conformidad con el Estatuto y el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional.



- b) Formula y desarrolla un sistema de monitoreo y evaluación de sus procesos académicos y administrativos en concordancia con la Ley 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.
- c) Administra sus bienes y rentas.
- d) Elabora el presupuesto y lo eleva al Ministerio de Economía y Finanzas y autoridades competentes para su aprobación.
- e) Confiere grados académicos, títulos profesionales y otorga diplomas o constancias académicas.
- f) Administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos de conformidad con las normas que le sean aplicables.

Artículo 11. La ENSABAP cuenta con los símbolos señalados en el Artículo 10º del Estatuto, sus características y usos deberán aplicarse de acuerdo al reglamento específico.



CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 12. Determinación.

La estructura orgánica y funcional de la Escuela, de acuerdo al Estatuto vigente y el presente reglamento, se establece en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) que es aprobado conforme a las normas legales vigentes.

Artículo 13. Instrumentos de Gestión.

La ENSABAP cuenta con un Cuadro para Asignación de Personal (CAP), un Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y un Manual de Organización y Funciones (MOF), y su modificación se realizará a propuesta de la Dirección General y aprobados por el Consejo Ejecutivo.

TÍTULO II DEL GOBIERNO DE LA ENSABAP

CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 14. La ENSABAP organiza su régimen de gobierno de acuerdo con el Estatuto y el presente reglamento, ejerciéndose en orden jerárquico a través de: la Asamblea General, el Consejo Ejecutivo, la Dirección General, la Dirección Académica y la Dirección de Investigación.

CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15. La Asamblea General de la ENSABAP está integrada por:

- a) El Director General de la ENSABAP, quien la preside.
- b) El Director Académico.
- c) El Director de Investigación.
- d) Los Directores de Programas.
- e) Los representantes de los docentes: dos (2) por el Programa de Artes Plásticas y Visuales, dos (2) por el Programa de Conservación y Restauración y dos (2) por el Programa de Educación Artística en total seis (6) docentes.
- f) Un representante de los graduados.
- g) Seis (6) representantes de los estudiantes. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos; y,

Participan en calidad de supernumerarios, con voz pero sin voto, un (1) representante del personal no docente y un (1) representante del Centro de Estudiantes.

Actúa como Secretario de la Asamblea, con voz pero sin voto, el Secretario General de la ENSABAP. El Director de Asesoría Legal participa, con voz pero sin voto, para absolver las consultas legales que se puedan requerir. Además, cuando sean requeridos los funcionarios administrativos del más alto nivel, podrán participar en las sesiones, sin derecho a voto.

Artículo 16. Atribuciones.

La Asamblea tiene las atribuciones establecidas en el Estatuto de la ENSABAP y se ejercen conforme a los procedimientos, condiciones y plazos establecidos en el Estatuto y el presente reglamento

Artículo 17. Elección y período de mandato.

El periodo o mandato de las autoridades elegidas para integrar la Asamblea de la ENSABAP tendrá una duración igual a la de su gestión. Los representantes de los docentes son elegidos por el término de dos años (2), los graduados por dos años (2) y los estudiantes por un año (1). El representante de los trabajadores no docentes es elegido por (2) años.

Para ser elegido como miembro de la Asamblea el docente debe haber laborado o prestado servicios sin interrupción durante todo el año inmediato anterior (2 semestres).

Artículo 18. Sesión Ordinaria.

La Asamblea General de la ENSABAP se reúne en sesión ordinaria dos (02) veces al año, debiendo tratar en su oportunidad los siguientes puntos:

- a) Evaluar y aprobar el cronograma de actividades académicas y los planes curriculares de los programas académicos.
- b) Aprobar el proyecto de presupuesto anual.
- c) Aprobar la gestión administrativa, económica y financiera, el Balance General y los Estados de Resultados del ejercicio económico anterior.
- d) Otros asuntos no previstos en la agenda de convocatoria, los cuales serán puntualmente detallados y documentados.

Artículo 19. Sesión Extraordinaria.

La Asamblea General se reúne en sesión extraordinaria cuando lo solicite el Director General o la mitad más uno de los integrantes de la Asamblea General para tratar exclusivamente los asuntos previstos en la agenda de la convocatoria. La sesión extraordinaria de la Asamblea General deberá realizarse en un plazo no menor de siete (7) ni mayor de quince (15) días calendario a partir de la fecha de la convocatoria.

Artículo 20°- Quórum.

Tanto la Sesiones Ordinarias como las Sesiones Extraordinarias de la Asamblea General quedan válidas y legalmente constituidas en primera citación con la asistencia de la mitad más uno de los miembros que la conforman.

La segunda citación se realizará después de una (1) hora de la primera citación, y bastará la asistencia de no menos del treinta por ciento (30%) de sus integrantes con derecho a voz y voto.

En el caso que la proporción de los estudiantes sobrepase a la tercera parte de los miembros presentes, no se instalará la Asamblea General, debiéndose realizar una nueva convocatoria en un plazo de setenta y dos (72) horas.



Artículo 21. Convocatoria.

El Director General convoca a las sesiones con una anticipación no menor de siete (07) ni mayor de quince (15) días calendario a la fecha de realización, a través de una publicación en el portal web de la institución y por citación personal a los integrantes de la Asamblea, en los domicilios señalados anticipadamente por éstos o en su defecto en el local de la Escuela.

Artículo 22. Limitaciones al derecho a voto.

Los representantes que ocupen cargos directivos no podrán ejercer su derecho a voto cuando se discuta aspectos relacionados a la responsabilidad funcional en la que puedan estar involucrados.



CAPÍTULO III DEL CONSEJO EJECUTIVO

Artículo 23. Conformación.

El Consejo Ejecutivo, es el órgano de dirección, responsable de la administración integral y promoción de la Escuela, y está integrado por:

- a) El Director General quien lo preside;
- b) El Director Académico.
- c) El Director de Investigación.
- d) Los Directores de Programa.
- e) Un representante de los graduados.
- f) Un representante de los docentes.
- g) Un (1) representante estudiantil. El representante estudiantil de pregrado debe pertenecer a tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos; y,

Pueden participar en calidad de supernumerarios, un representante debidamente acreditado del personal no docente y un (1) representante del Centro de Estudiantes, ambos con derecho a voz.

Artículo 24. Atribuciones.

Las atribuciones que se reconocen al Consejo Ejecutivo son ejercidas en estricta aplicación del Estatuto y son:

- a. Aprobar el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la ENSABAP.
- b. Aprobar el Reglamento General de la ENSABAP, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos específicos.
- c. Aprobar el Presupuesto General de la ENSABAP.
- d. Proponer a la Asamblea General de la Escuela, a propuesta de la respectiva instancia de gobierno institucional, la creación, fusión, supresión o reorganización de los Programas, Departamentos, Centros, Institutos y demás unidades académicas.
- e. Aprobar los planes de estudio, investigación, extensión y proyección social a propuesta de los Programas y demás unidades académicas.
- f. Conferir los grados académicos, los títulos profesionales, especializaciones y otras distinciones honoríficas.
- g. Elegir al Secretario General, al Director de Promoción Cultural, al Director Administrativo, al Director de Asesoría Legal y al Director de Planificación, a propuesta del Director General.
- h. Ratificar el nombramiento, contratación y remoción de los docentes y personal administrativo de la Escuela; y, conceder, con arreglo a ley, licencias mayores de tres meses a dicho personal.
- i. Aprobar anualmente el número de vacantes para el concurso de admisión de estudiantes, previa propuesta de los Programas, en concordancia con el presupuesto y el plan anual de



funcionamiento y desarrollo de la ENSABAP.

- j. Ejercer, en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los estudiantes.
- k. Convocar, a propuesta de los Programas, a concurso público de méritos para cubrir las plazas docentes y administrativas presupuestadas y vacantes.
- l. Supervisar el muestreo de bienes de la ENSABAP.
- m. Aprobar y autorizar convenios con universidades y demás instituciones de educación, según sus principios y fines.
- n. Aprobar la adquisición de bienes inmuebles y valores, o su enajenación, permuta o gravamen.
- o. Aprobar la reorganización de dependencias administrativas de la ENSABAP.
- p. Cautelar el cumplimiento del reglamento general y demás normas de la ENSABAP.
- q. Resolver otros asuntos que son de interés a la gestión de la ENSABAP.

Artículo 25. Instalación del Consejo Ejecutivo.

El Consejo Ejecutivo se instalará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la elección del Director General.

Artículo 26. Sesiones del Consejo Ejecutivo.

El Consejo Ejecutivo de la Escuela, se reunirá mensualmente en sesiones ordinarias, y en sesión extraordinaria cuantas veces sea necesario. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple. El Presidente tiene derecho a voto y en caso de empate ejerce su derecho a voto dirimente.

El Secretario General participa en las sesiones con derecho a voz. Podrán asistir en calidad de invitados los funcionarios y profesionales que el Consejo Ejecutivo considere conveniente.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 27. El Consejo Consultivo es un órgano de consulta y asesoramiento del Director General y del Consejo Ejecutivo en los temas que éstos sometan a su consideración.

Artículo 28. Conformación y designación.

El Consejo Consultivo está integrado por un mínimo de tres profesionales calificados que serán propuestos por el Director General y ratificados por el Consejo Ejecutivo.

Artículo 29. Funciones y competencias generales:

- a) Emitir opinión respecto a los temas y normas de carácter general o específico que sometan a su consideración.
- b) Realizar los estudios de análisis sobre los aspectos de políticas o gestión institucional que le sean solicitados.
- c) Recomendar las políticas o acciones que contribuyan al cumplimiento de la finalidad y objetivos de la Escuela.

CAPÍTULO V DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 30. Elección del Director General.

El Director General será elegido en lista única con el Director Académico y el Director de Investigación por votación universal, personal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes con vínculo laboral vigente a la fecha de elección y estudiantes matriculados, de acuerdo a la proporción y demás reglas establecida en el Estatuto. Para ser elegido deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 22º del Estatuto

Artículo 31. Del Director General.

El cargo de Director General es a dedicación exclusiva, además de la docencia de una asignatura, en concordancia con lo establecido en el párrafo final del artículo 22° del Estatuto.



No podrá ser Director, quien haya sido sentenciado por delitos dolosos en agravio de la ENSABAP o de terceros.

Tampoco aquellos que tengan procesos en curso con la ENSABAP ante el Poder Judicial o Ministerio Público

Artículo 32. Las funciones del Director General son las que se establecen en el artículo 23° del Estatuto.

Artículo 33. Corresponde al Director General ejercer la Presidencia del Consejo Ejecutivo y de la Asamblea General.



TÍTULO III DE LA ESTRUCTURA ACADÉMICA Y RÉGIMEN ACADÉMICO

CAPÍTULO I DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA

Artículo 34. Dirección Académica.

La Dirección Académica es el órgano encargado de dirigir y coordinar la función de formación profesional de la ENSABAP, en cumplimiento de las políticas y acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Ejecutivo. Tiene la responsabilidad de coordinar las actividades de enseñanza y aprendizaje de los Programas a su cargo y brindar el soporte académico de admisión, registros, evaluación, certificación, titulación, y calidad educativa que faciliten las actividades de los docentes y estudiantes de la ENSABAP. Depende jerárquica, funcional y administrativamente de la Dirección General, está a cargo del Director Académico.

Artículo 35. Del Director Académico.

El Director Académico es responsable de supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la ENSABAP, sus funciones se encuentran establecidas en el artículo 26 ° del Estatuto. Además, es integrante de la Asamblea General y el Consejo Ejecutivo con voz y voto. Es elegido en lista única con el cargo de Director General y Director de Investigación por votación de docentes y estudiantes, de acuerdo a las reglas establecida en el Estatuto. Para ser elegido le es aplicable los requisitos establecidos en el artículo 22 ° del Estatuto.

CAPÍTULO II DE LAS SUBDIRECCIONES Y OFICINA DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA

Artículo 36. De la Subdirección de Bienestar Estudiantil.

La Subdirección de Bienestar Estudiantil es un órgano de apoyo académico de los diferentes Programas Académicos; sus acciones tienen como finalidad incentivar los logros académicos, de desarrollo humano y las potencialidades de los integrantes de la comunidad estudiantil. Esta área atiende el desarrollo personal e integral del estudiante, prestando atención a su bienestar físico y psicológico por lo que dispone esfuerzos para desarrollar los aspectos relativos al deporte y



recreación, asesoría psicopedagógica, así como asistencia social. Sus funciones y competencias son establecidas por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

Artículo 37. De la Oficina de Admisión, Registro, Evaluación, Certificación y Titulación.

La Oficina de Admisión, Registro, Evaluación, Certificación y Titulación es un órgano de apoyo académico de los diferentes Programas Académicos de la ENSABAP, encargada de las actividades técnico académicas en materia de organización, procesos de selección, currículo, planes de estudio, sílabos, actas de evaluación y certificados de estudios. Depende jerárquica, funcional y administrativamente de la Dirección Académica. Sus funciones y competencias son establecidas por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF).



Artículo 38. De la Subdirección de Calidad Educativa.

La Subdirección de Calidad Educativa es un órgano de apoyo académico de los diferentes Programas de formación profesional de la ENSABAP, encargada de la implementación de un sistema de calidad educativa que permita la evaluación y mejora continua de las condiciones del servicio educativo con fines de acreditación y certificación de las actividades académicas de la Escuela. Depende jerárquica, funcional y administrativamente de la Dirección Académica. Sus funciones y competencias son establecidas por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

Artículo 39. De la Subdirección de Extensión Educativa y Proyección Social

La Subdirección de Extensión Educativa y Proyección Social es un órgano de apoyo encargado de formular, dirigir y coordinar programas que permitan a la ENSABAP realizar extensión educativa y proyectarse a la sociedad en relación a los programas académicos que oferta. Depende jerárquica, funcional y administrativamente de la Dirección Académica. Sus funciones y competencias son establecidas por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF).



CAPÍTULO III PROGRAMA ACADÉMICO

Artículo 40. Definición y Constitución.

El Programa Académico es una unidad de organización responsable de la formación profesional, y es integrada por docentes y estudiantes.

El Programa Académico, de acuerdo con los fines y objetivos académicos de la ENSABAP, elabora, promueve, desarrolla, evalúa y actualiza su plan curricular que conduce a la obtención del grado académico de Bachiller y el título de Licenciado u otros que le son propios. Está constituido por uno o varios departamentos académicos y/o unidades académicas de acuerdo a las carreras profesionales que ofrece la ENSABAP.

Artículo 41. Los Directores de los Programas Académicos, en atención a lo dispuesto en el artículo 37° del Estatuto, son docentes elegidos por la Asamblea General por un periodo de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos sólo por otro periodo igual. Sus funciones las ejercen de conformidad con lo establecido en el Artículo 39° del Estatuto.

Artículo 42. Adicionalmente a las funciones establecidas en el Estatuto, los Directores de los Programas Académicos de la ENSABAP cumplirán con lo que para el caso establece el Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

CAPÍTULO IV DE LAS UNIDADES DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS

Artículo 43. Unidad de Estudios.

La Unidad de Estudios conforma de acuerdo con lo establecido por el artículo 51° del Estatuto, el respectivo Programa Académico de la ENSABAP, del cual depende orgánica y administrativamente. Brinda los servicios de formación permanente a los estudiantes, egresados y docentes; está a cargo de un coordinador e integrada por tres docentes elegidos por el Consejo Ejecutivo que aprueba el reglamento de la Unidad de Estudios.

Artículo 44. Unidad de Investigación.

Es responsable de integrar las actividades de investigación del programa académico al que se encuentra adscrito. Es dirigida por un coordinador.

La Unidad de Investigación está encargada de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan en el Programa al cual pertenece. Además, organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones relacionadas a la problemática artística y educativa objeto de su respectivo programa. Está conformado por tres docentes designados por el Consejo Ejecutivo.

La Unidad de Investigación desarrolla sus actividades conforme a su reglamento aprobado por el Consejo Ejecutivo. Su presupuesto será prioritariamente financiado por la ENSABAP.

CAPÍTULO V DEPARTAMENTO ACADÉMICO

Artículo 45. Departamento Académico.

Los Departamentos Académicos son las instancias responsables de planificar, coordinar y ejecutar los planes de estudio aprobados por el Consejo Ejecutivo, además de optimizar los servicios académicos que prestan a los Programas de la ENSABAP.

El Departamento Académico es dirigido por un Coordinador elegido por los docentes del respectivo Departamento.

Artículo 46. De los requisitos para ser elegido Coordinador.

- a) Ser Docente a tiempo completo de la ENSABAP.
- b) Ser Docente de mayor categoría de entre los docentes del respectivo departamento.
- c) No haber sido sancionado administrativa ni haber sido sentenciado judicialmente por delito doloso.

Artículo 47. Funciones.

Son funciones del Coordinador del Departamento Académico las siguientes:

- a) Participar en la formulación de las normas y procedimientos académicos y administrativos de las carreras respectivas.
- b) Coordinar con el personal docente, para que desarrollen sus labores con eficiencia, de acuerdo a los programas curriculares y la calendarización respectiva.
- c) Supervisar el desarrollo de las asignaturas a su cargo.
- d) Informar al finalizar cada período o semestre académico, sobre las actividades desarrolladas, incluyendo la evaluación del rendimiento pedagógico-laboral del personal docente y administrativo asignado al Departamento Académico.
- e) Otras funciones que le asigne el Director del Programa Académico respectivo.

CAPÍTULO VI DEL REGIMEN DE ESTUDIOS

Artículo 48. Régimen de Estudios.



El régimen de estudios se desarrolla de acuerdo al plan curricular, por sistema semestral y por créditos. El período lectivo tiene una duración mínima de treinta y dos (32) semanas efectivas anuales, divididas en dos semestres académicos.

Artículo 49. Plan Curricular.

El Plan Curricular de la ENSABAP es integral y comprende el conjunto de asignaturas, talleres, práctica profesional y actividades, organizadas por áreas y semestres académicos, programadas en función del perfil académico profesional correspondiente. Dicho plan podrá ser modificado de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad competente conforme al Estatuto y al presente reglamento.

Artículo 50. Áreas Curriculares.

El plan curricular comprende las siguientes áreas curriculares:

- a) Área de formación general.
- b) Área de formación profesional básica.
- c) Área de formación en la especialidad

Artículo 51. Créditos Académicos

El crédito académico es la unidad de medida del valor atribuido a cada asignatura, taller, o actividad académica según el número de horas asignadas y la naturaleza del trabajo conforme al Programa Académico.

El estudiante para obtener los créditos académicos cumplirá con todas las exigencias de la asignatura, taller, o actividad académica establecida.

Artículo 52. Reglamento de Estudios

Los procesos relacionados al desarrollo de los periodos lectivos, el sistema de evaluación y demás aspectos vinculados al régimen de estudios, quedan establecidos en el Reglamento de Estudios que deberá ser aprobado por el Consejo Ejecutivo conforme lo establece el inciso b del artículo 20º del Estatuto.

CAPÍTULO VII DE LA ADMISIÓN Y DE LAS MODALIDADES DE INGRESO

Artículo 53. Concurso de Admisión.

El concurso de admisión tiene como objetivo evaluar los méritos de los postulantes para seguir estudios en la ENSABAP.

El Consejo Ejecutivo, establece anualmente, por período académico el número total de vacantes de cada Programa Académico y el porcentaje correspondiente por modalidad de ingreso a propuesta de la Dirección Académica.

Artículo 54. Del ingreso a la ENSABAP.

El ingreso a la ENSABAP es por concurso público y en estricto orden de mérito, de acuerdo a las modalidades y requisitos que se establezcan en el Reglamento de Admisión.

El consejo Ejecutivo anualmente aprueba el número de vacantes para el concurso de admisión de estudiantes, previa propuesta de los Programas, en concordancia con el presupuesto y el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la ENSABAP.

CAPÍTULO VIII DE LOS GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Artículo 55. Denominación de los Grados y Títulos.

La ENSABAP otorga el Grado de Bachiller en Artes Plásticas y Visuales, el Grado de Bachiller en Educación Artística y el Grado de Bachiller en Conservación y Restauración. Confiere el Título de Licenciado en Artes Plásticas y Visuales con mención en Pintura, Escultura o Grabado, el Título de Licenciado en Educación Artística y el Título de Licenciado en Conservación y Restauración, de acuerdo a los programas académicos establecidos en el Estatuto y el presente reglamento. La ENSABAP podrá otorgar los grados académicos de Maestro y Doctor en conformidad con los artículos 48° y 62° del Estatuto.

Artículo 56. Procedimiento y requisitos.

El procedimiento y requisitos para otorgar los Grados de Bachiller y los Títulos de Licenciado serán establecidos en el reglamento respectivo.

TÍTULO IV DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

Artículo 57. Dirección de Investigación

La Dirección de Investigación es el órgano encargado de registrar, fomentar, promover, difundir y publicar los proyectos de investigación desarrollados en la ENSABAP, en el cumplimiento de las políticas y acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Ejecutivo. Tiene la responsabilidad de coordinar las actividades de investigación y brindar el soporte bibliotecario que faciliten las actividades de los docentes y estudiantes de la Escuela. Depende de la Dirección General. Está a cargo del Director de Investigación.

Artículo 58. Del Director de Investigación

El Director de Investigación es elegido en lista única con el cargo de Director General y Director de Académico por votación de docentes y estudiantes, de acuerdo a las reglas establecidas en el Estatuto, siéndole exigible los mismos requisitos para ser Director General. Sus funciones se encuentran establecidas en el artículo 29° del Estatuto. Además, es integrante de la Asamblea General y el Consejo Ejecutivo con voz y voto.

CAPÍTULO II DE LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

Artículo 59. De la Oficina de Biblioteca

La Oficina de Biblioteca es un órgano de apoyo de investigación encargado de administrar y brindar los servicios bibliográficos a los estudiantes, docentes e investigadores de la escuela.

Artículo 60. De la Oficina de Proyectos de Investigación y Capacitación

La Oficina de Proyectos de Investigación y Capacitación es un órgano de apoyo de investigación, encargado de promover el desarrollo investigaciones en relación a los programas académicos que oferta la ENSABAP y formula cursos de capacitación para desarrollar en el estudiante capacidades

y competencias humanísticas y artísticas; proporciona, además, hábitos de reflexión e instrumentos intelectuales para lograr una adecuada cultura, que permita consolidar su vocación y contribuya a su formación integral

Artículo 61. De la Oficina de Fondo Editorial y Publicaciones

La Oficina de Fondo Editorial y Publicaciones es un órgano de apoyo de investigación encargado de formular políticas para la generación y desarrollo del conocimiento, a través de las publicaciones de trabajos de investigación y proyectos de edición y publicación que realicen los docentes y estudiantes de la escuela. Esta oficina cuenta con equipos de edición, impresión y publicación de trabajos de investigación.



TÍTULO V DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I DE LA SECRETARÍA GENERAL

Artículo 62. Designación.

El Secretario General es propuesto por el Director General y designado por el Consejo Ejecutivo de la ENSABAP, previa evaluación y siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 67º del Estatuto



Artículo 63. Responsabilidad y atribuciones básicas.

El Secretario General responde en forma inmediata ante el Director General y el Consejo Ejecutivo y sus funciones son las establecidas en el artículo 68º del Estatuto, así como por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF).



Artículo 64. Coordina con el Director General lo previsto en el artículo 23º del Estatuto.

Artículo 65. De la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional

La Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional es un órgano de apoyo encargado de las actividades técnico administrativa de relaciones públicas, prensa, protocolo, comunicación y difusión pública de las actividades de los diferentes órganos de la ENSABAP. Depende jerárquica, funcional y administrativamente de la Secretaría General. Sus funciones y competencias son establecidas por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN

Artículo 66. Designación.

El Director de Planificación es propuesto por el Director General y designado por el Consejo Ejecutivo de la Escuela.

Artículo 67. Responsabilidad y atribuciones básicas.

La Dirección de Planificación es el órgano encargado de asesorar a los órganos de gobierno, dependencias administrativas y académicas, en materia de planificación estratégica, racionalización, estadística, planificación de inversiones, planificación operativa y presupuesto, con la finalidad de

lograr un uso racional y eficaz de los recursos de la Escuela. Depende de la Dirección General, sus funciones y competencias las establece el Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL

Artículo 68. Designación.

El Director de Asesoría Legal es propuesto por el Director General y designado por el Consejo Ejecutivo de la ENSABAP.

Artículo 69. Responsabilidad y atribuciones básicas.

La Dirección de Asesoría Legal es un órgano de asesoramiento responsable de las acciones legales, judiciales y de asesoría que le requieran los órganos de gobierno. Tiene a su cargo asesorar y absolver consultas en materia legal, que sean inherentes al funcionamiento de la ENSABAP, a las dependencias administrativas y académicas que conforman la ENSABAP. Depende de la Dirección General y está a cargo del Director de Asesoría Legal, cuyas funciones y competencias las establece el Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

CAPÍTULO IV DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 70. Designación

La Contraloría General de la República, designa al responsable del órgano de control institucional, de conformidad con la normatividad legal aplicable.

Artículo 71. Órgano de Control Institucional.

El Órgano de Control Institucional, es responsable de ejecutar las acciones y actividades de control de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Control y demás disposiciones, a fin de promover la correcta y transparente gestión de los recursos y bienes de la entidad, cautelando la legalidad y eficiencia de sus actos y operaciones, así como el cumplimiento de los fines y metas institucionales. Depende funcional y técnicamente de la Contraloría General de la República, y coordina sus acciones con el Director General de la ENSABAP.

CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 72. Designación

El Director Administrativo es propuesto por el Director General y designado por el Consejo Ejecutivo de la ENSABAP.

Artículo 73. Responsabilidad y atribuciones básicas.

La Dirección Administrativa es un órgano de apoyo de ENSABAP que tiene la responsabilidad de administrar los recursos humanos, materiales, económicos y financieros de la Escuela. Depende de la Dirección General. Sus funciones y competencias son establecidas por el artículo 36° del Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

CAPÍTULO VI DE LAS SUBDIRECCIONES DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 74. La Subdirección de Recursos Humanos.

Es un órgano de apoyo encargado de conducir los procesos de selección, contratación, inducción, administración, control, capacitación y evaluación del personal de la ENSABAP, promoviendo un adecuado clima laboral y el fortalecimiento de la cultura organizacional. Sus funciones y competencias se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

Artículo 75. De la Subdirección de Economía y Finanzas.

Es un órgano de apoyo para la realización de las actividades de los diferentes órganos de la ENSABAP, encargado de las actividades técnico administrativas de planificación operativa, ejecución, supervisión y evaluación de los sistemas de contabilidad y tesorería, mediante la programación, coordinación, ejecución y evaluación de los procesos contables, el manejo y la centralización de los recursos financieros de la Escuela. Sus funciones y competencias se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF).



Artículo 76. De la Subdirección de Logística.

Es un órgano de apoyo para la realización de las actividades de los diferentes órganos de la ENSABAP, que se encarga de las actividades técnico administrativas de la planificación operativa, ejecución, supervisión y evaluación del sistema de contratación, de la programación, coordinación, ejecución y evaluación de los procesos de contratación de proveedores, almacén, muestreo de bienes, control patrimonial, mantenimiento preventivo y reparación de inmuebles, maquinaria y equipos, limpieza, seguridad y otros servicios generales para el adecuado funcionamiento de la Escuela. Sus funciones y competencias se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF).



CAPÍTULO VII DE LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN CULTURAL

Artículo 77. Designación

El Director de Promoción Cultural es propuesto por el Director General y designado por el Consejo Ejecutivo.

Artículo 78. Responsabilidad y atribuciones básicas.

La Dirección de Promoción Cultural es un órgano de apoyo encargado de las actividades técnico-administrativas de promoción cultural, cooperación técnica y desarrollo de actividades productivas de bienes y servicios relacionados con los fines y objetivos de la ENSABAP. Depende de la Dirección General y está a cargo del Director de Promoción Cultural, cuyas funciones y competencias están establecidas en el artículo 32° del Estatuto.

CAPÍTULO VIII DE LAS AREAS DE LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN CULTURAL

Artículo 79. Del Área de Promoción Cultural

El área de Promoción Cultural es un órgano de apoyo técnico encargado de proponer estrategias, políticas, normas y acciones para la promoción y el desarrollo de las artes y la educación artística. Organiza y ejecuta actividades culturales y artísticas.

Artículo 80. Del Área de Proyección Profesional.

El Área de Proyección Profesional es un órgano de apoyo técnico encargado de realizar acciones para el mejoramiento y ampliación de las perspectivas profesionales en materias de educación de artes plásticas y visuales, educación artística y conservación y restauración, para los egresados y graduados.

Artículo 81. Del Área de Bienes y Servicios Artísticos.

El Área de Gestión de Bienes y Servicios Artísticos es un órgano técnico encargado de la planificación, organización, ejecución, supervisión y control de los proyectos de producción de bienes y prestación de servicios vinculados a los campos de especialización de la ENSABAP. Depende jerárquica, funcional y administrativamente de la Dirección Promoción Cultural.

Artículo 82. Del Área de Cooperación Interinstitucional.

El Área de Cooperación Interinstitucional es un órgano de apoyo técnico encargado de promover la coordinación y cooperación técnica, académica y económica con organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros, para la promoción y difusión de las artes plásticas y visuales en el Perú. Depende jerárquica, funcional y administrativamente de la Dirección de Promoción Cultural.



CAPÍTULO IX DEL CENTRO CULTURAL

Artículo 83. Del Centro Cultural.

El Centro Cultural está dedicado a la realización de actividades culturales de proyección a la sociedad a efectos de difundir tanto la producción cultural de los alumnos, docentes y egresados de la ENSABAP, así como de las diferentes expresiones del arte tanto nacional como internacional.

Artículo 84. El Centro Cultural es dirigido por el Director de Promoción Cultural.



TÍTULO VI DE LOS DOCENTES, ESTUDIANTES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I DEL RÉGIMEN LABORAL

Artículo 85. Régimen laboral de los docentes y administrativos.

Los trabajadores docentes y administrativos de la ENSABAP están sujetos al régimen laboral de la actividad privada, establecido en el TUO del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR; el Decreto Legislativo N° 1057 u otros regímenes laborales, según correspondan y en el Reglamento Interno de Trabajo.

Artículo 86. Contrato laboral.

En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo, el cual debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes.

Los servicios para ser de naturaleza laboral, deben ser prestados en forma personal y directa sólo por el trabajador como persona natural.

La suspensión, extinción del contrato laboral y las demás condiciones de trabajo, se encuentran establecidas en las disposiciones legales que rigen el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el T.U.O del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por el Decreto Supremo 003-97-TR; el Decreto Legislativo N° 1057 u otros regímenes laborales, según correspondan y en el Reglamento Interno de Trabajo.

CAPÍTULO II DE LOS DOCENTES

Artículo 87. Del ejercicio de la docencia.



Los docentes de la ENSABAP ejercen la docencia de acuerdo con los fines y principios de la Institución, así como con el elevado criterio de servicio a la colectividad, siendo inherentes a dicha labor la investigación, la enseñanza, la capacitación permanente y la producción intelectual y artística

Artículo 88. Requisitos para ejercer la docencia.

Para ejercer la docencia en la ENSABAP es necesario poseer grado académico y/o título profesional.

Podrán también ejercer la docencia aquellos artistas de renombre en el ámbito nacional como internacional, previa aprobación del Consejo Ejecutivo.

Artículo 89. La ENSABAP reconoce las siguientes categorías, en función de los méritos, producción intelectual y dedicación a la vida universitaria del docente:

- 
- a) Principal
 - b) Asociado
 - c) Auxiliar

La categoría académica es el reconocimiento del nivel que reconoce la ENSABAP al docente en función de sus méritos, producción intelectual y dedicación a la docencia. La categoría académica no es un cargo sino un nivel de carrera en la docencia superior.

Artículo 90. Por el régimen de dedicación a la ENSABAP los docentes son:

- 
- a) A tiempo parcial
 - b) A tiempo completo

Artículo 91. Docentes Ordinarios

Son Docentes Ordinarios aquellos docentes que cuenten con una de las categorías señaladas en el Artículo 86° del presente reglamento y ejerzan la docencia en la ENSABAP.

Artículo 92. Docentes Extraordinarios.

El Consejo Ejecutivo, previa opinión del Consejo Consultivo, podrá otorgar la categoría de Docente Extraordinario en las modalidades de Eméritos, Honorarios, Investigadores y Visitantes, las mismas que deberán recaer en personalidades con relevantes méritos y reconocida trayectoria artística, cultural y de educación en el campo de las artes plásticas y visuales y la educación artística.

Artículo 93. Para acceder a la categoría de Docente Principal se requiere:

- 
- a) Tener grado de Doctor o Maestro o el más alto título profesional cuando en el país no se otorgue el grado académico en su especialidad; los conferidos en el extranjero deben estar revalidados.
 - b) Haber desempeñado cinco (5) años de labor docente en la categoría de Docente Asociado en la ENSABAP o en la categoría equivalente en una institución de similar rango en el extranjero.
 - c) Haber realizado trabajo de investigación en su especialidad o en el campo de la educación y cultura.
 - d) Ser autor de publicaciones referentes a la especialidad o a la educación, que reúnan los requisitos formales de una edición convencional.

Artículo 94. Para acceder a la categoría de Docente Asociado se requiere:

- a) Poseer grado académico de Doctor o Maestro o título profesional de la especialidad, los conferidos en el extranjero deben estar revalidados.

- b) Haber desempeñado tres (3) años de labor docente con la categoría de Docente Auxiliar en su especialidad en el país o con la categoría equivalente en institución de similar rango al de la ENSABAP en el extranjero.
- c) Ser autor de publicaciones referentes a la especialidad o a la educación, que reúnan los requisitos formales de una edición convencional.

Artículo 95. -Para acceder a la categoría de Docente Auxiliar se requiere:

- a) Tener grado académico de Doctor o Maestro o título profesional de la especialidad, otorgados por una institución de educación superior del país, los conferidos en el extranjero deben estar revalidados.
- b) Haber desempeñado labor docente por un mínimo de tres (3) años en instituciones de nivel superior en su especialidad o un mínimo de cuatro (4) años de destacada labor profesional en la especialidad.

Artículo 96. Línea de carrera.

La carrera del docente en la ENSABAP se inicia como docente Auxiliar y se alcanza la más alta categoría como Docente Principal. Para acceder a cualquiera de las categorías, además de cumplir los requisitos establecidos en los artículos 93º, 94º y 95º del presente reglamento, se debe aprobar la evaluación, cuyas características serán establecidas en el reglamento interno respectivo.

Artículo 97. Los Jefes de Práctica.

Los jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de taller, realizan una actividad preliminar a la carrera docente. El tiempo en que se ejercen estas funciones se computan para el que obtenga la categoría de Docente Auxiliar, como tiempo de servicios de la docencia.

Artículo 98. Deberes.

Son deberes de los docentes de la ENSABAP:

- a) Ejercer la docencia con libertad de pensamiento respetando las discrepancias e ideas de los demás.
- b) Participar en actividades de programación, desarrollo y evaluación del currículo.
- c) Asesorar a los estudiantes en los temas académicos de su especialidad.
- d) Ejercer sus funciones con dignidad y eficiencia e independencia de toda actividad política partidaria.
- e) Participar en los procesos de evaluación que conforme a ley programe la ENSABAP.
- f) Participar en los procesos tanto de supervisión que programen las autoridades académicas de la ENSABAP.
- g) Participar en las actividades de capacitación que programen las autoridades académicas de la ENSABAP.
- h) Cumplir con lo que sea de aplicación la Ley Universitaria vigente, en el Estatuto de la ENSABAP, el presente reglamento y toda norma que le sea de aplicación, así como dedicarse con esfuerzo y responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones.
- i) Respetar los derechos de los estamentos que integran la ENSABAP.
- j) Contribuir con el prestigio de la ENSABAP y a la realización de sus fines y objetivos.
- k) No participar ni promover o colaborar en la comisión de actos de violencia que ocasionen daños personales y/o materiales que alteren el normal desarrollo de las actividades académicas, estudiantiles y administrativas de la ENSABAP, contravenir o infringir este artículo acarrea la aplicación de las sanciones establecidas en las normas legales tanto laborales como administrativas y otras que correspondan.
- l) No utilizar los ambientes e instalaciones de la ENSABAP con fines distintos a los del objeto de su trabajo.
- m) Desempeñarse con eficiencia, honradez y asistir con puntualidad al centro de trabajo.

Artículo 99. Derechos.

Los docentes de la ENSABAP, además de los derechos que se les reconoce en el Estatuto y demás dispositivos legales, tienen derecho a:

- a) Recibir sus remuneraciones y beneficios sociales, de acuerdo a su nivel académico y a la prestación efectiva de la labor.
- b) Gozar del período vacacional conforme a ley.
- c) Solicitar licencias, permisos u otros beneficios conforme a lo establecido en los dispositivos legales vigentes.
- d) Asociarse libremente de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley.
- e) A recibir cursos de capacitación, especialización y perfeccionamiento.
- f) A gozar de los beneficios laborales, sociales y pensionarios que la normatividad y la ley establecen.
- g) A participar en el gobierno de la ENSABAP en los términos, establecidos en la ley y el Estatuto vigente.

Artículo 100. Incompatibilidad con el ejercicio de la docencia

El incumplimiento de lo establecido en los artículos 87º, 88º y 98º del presente reglamento son motivo de incompatibilidad con el ejercicio de la docencia en la Escuela.

Artículo 101. De la contratación de los docentes

El personal docente puede ser contratado en el régimen laboral de la actividad privada, establecido en el TUO del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR; el Decreto Legislativo N° 1057 u otros regímenes laborales, según correspondan.

CAPÍTULO III ESTÍMULOS Y SANCIONES DE LOS DOCENTES

Artículo 102. Estímulos.

Los docentes de la Escuela, en ejercicio cuya labor y trabajos en los campos de la educación, las artes, cultura e investigación, constituyan aportes significativos al desarrollo institucional y nacional gozan de los siguientes estímulos:

- a) Agradecimiento y felicitación, por Resolución, la cual podrá reconocer incentivos económicos.
- b) Becas a nivel nacional o internacional.
- c) Condecoraciones o reconocimientos conforme a su respectivo reglamento.

Artículo 103. Sanciones.

Los docentes que incumplan sus obligaciones o incurran en actos que constituyen falta grave, serán sancionados conforme a las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y la Legislación Laboral que regula a la actividad privada, pudiéndose extinguir el vínculo laboral antes del vencimiento de sus contratos.

CAPÍTULO IV DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 104. De los estudiantes.

Son estudiantes regulares de la ENSABAP los que se encuentran matriculados conforme a los requisitos establecidos en el Estatuto, en el reglamento de admisión, matrícula, asistencia, evaluación y certificación, que se encuentren siguiendo estudios en uno de los programas

académicos de la ENSABAP y adquieren los derechos y deberes correspondientes a su condición de alumno.

CAPÍTULO V DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 105. Deberes.

Son deberes de los estudiantes:

- a) Cumplir con lo que sea de aplicación de lo estipulado en la Ley Universitaria vigente, en el Estatuto de la Escuela, el presente reglamento y el Código de Ética de la ENSABAP.
- b) Respetar los derechos de los estamentos que integran la ENSABAP.
- c) Contribuir con el prestigio de la ENSABAP y a la realización de sus fines y objetivos.
- d) Aprobar las materias correspondientes a cada período lectivo.
- e) No participar, ni promover o colaborar en la comisión de actos de violencia, que ocasionen daños personales y/o materiales que alteren el normal desarrollo de las actividades académicas, estudiantiles y administrativas de la ENSABAP, contravenir o infringir este artículo acarrea la separación de la misma, independientemente de las acciones penales que correspondan.
- f) No utilizar los ambientes e instalaciones de la ENSABAP con fines distintos a los establecidos en los Estatutos.

Artículo 106. Derechos.

Son derechos de los estudiantes:

- a) Recibir una adecuada formación académica y profesional.
- b) Expresar libremente sus ideas y no ser sancionados por causa de ellas.
- c) Participar en el gobierno de la ENSABAP, a través de las instancias determinadas en el Estatuto y en el presente reglamento.
- d) Asociarse libremente de acuerdo con lo estipulado en la Constitución y la Ley para los fines relacionados con los de la ENSABAP.
- e) Utilizar los servicios académicos, de bienestar y asistencia social, así como cualquier otro beneficio que establece la normatividad vigente en su favor.
- f) Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación.
- g) Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
- h) Ingresar libremente a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación debidamente programadas.

CAPÍTULO VI ESTÍMULOS Y SANCIONES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 107. Estímulos.

Los estudiantes de la Escuela, debidamente matriculados en el desarrollo de sus actividades académicas y que tengan la condición de alumnos regulares que destaquen en el campo de la educación, las artes, cultura e investigación, que contribuya con el prestigio de la ENSABAP gozan de los siguientes estímulos:

- a) Agradecimiento y felicitación, por Resolución, la cual podrá reconocer incentivos y beneficios para un mejor desempeño en su condición de estudiante.
- b) Becas a nivel nacional o internacional.
- c) Condecoraciones o reconocimientos conforme a su respectivo reglamento.

Artículo 108. Sanciones.

Los estudiantes que incumplan sus obligaciones o incurran en actos que contravengan las normas establecidas, en la ley, el Estatuto y los reglamentos institucionales, serán sancionados conforme a las disposiciones contenidas en los mismos.

CAPÍTULO VII DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO



Artículo 109. Del personal administrativo.

Son trabajadores no docentes que cumplen actividades administrativas, de dirección, apoyo, asesoramiento y producción de bienes y servicios en las diversas áreas de gestión de la Escuela.

Son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, regulado por el TUO del Decreto Legislativo 728, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR; el Decreto Legislativo N° 1057 u otros regímenes laborales, según correspondan, la Ley, el Estatuto, el presente reglamento, el Reglamento Interno de Trabajo, así como la normatividad vigente que le sea aplicable.

CAPÍTULO VIII DE LOS DEBERES Y DERECHOS DEL PERSONAL DE ADMINISTRATIVO

Artículo 110. Deberes del personal administrativo:

- a) Cumplir con lo que sea de aplicación en lo que corresponda de lo estipulado en la Ley Universitaria vigente, en el Estatuto de la Escuela, el presente reglamento y toda norma que le sea de aplicación, así como dedicarse con esfuerzo y responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones.
- b) Respetar los derechos de los estamentos que integran la ENSABAP.
- c) Contribuir con el prestigio de la ENSABAP y a la realización de sus fines y objetivos.
- d) No participar ni promover o colaborar en la comisión de actos de violencia que ocasionen daños personales y/o materiales que alteren el normal desarrollo de las actividades académicas, estudiantiles y administrativas de la Escuela, contravenir o infringir este artículo acarrea la aplicación de las sanciones establecidas en las normas legales tanto laborales como administrativas y otras que correspondan.
- e) No utilizar los ambientes e instalaciones de la ENSABAP con fines distintos a los del objeto de su trabajo.
- f) Desempeñarse con eficiencia, honradez y asistir con puntualidad al centro de trabajo.

Artículo 111. Derechos del personal administrativo.

Son derechos del personal administrativo:

- a) Asociarse libremente de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley.
- b) A recibir cursos de capacitación, especialización y perfeccionamiento.
- c) A gozar de los beneficios laborales, sociales y pensionarios que la normatividad y la ley establecen.
- d) A participar en el gobierno de la ENSABAP en los términos, establecidos en la ley y el Estatuto vigente.

CAPÍTULO IX ESTIMULOS Y SANCIONES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 112. Estímulos.

El personal administrativo que, en el ejercicio de sus labores, se desempeñe con eficiencia, honradez y puntualidad contribuyendo de manera destacada con el desarrollo institucional, goza de los siguientes estímulos:

- a) Agradecimiento y felicitación, por Resolución, la cual podrá reconocer incentivos económicos.
- b) Becas de capacitación y perfeccionamiento a nivel nacional e internacional.
- c) Condecoraciones o reconocimientos conforme a su respectivo reglamento.

Artículo 113. Sanciones.

El personal administrativo que incumpla sus obligaciones o incurra en actos que constituyen falta grave, será sancionado conforme a las disposiciones contenidas en la normatividad laboral vigente y de aplicación para el caso, el Reglamento Interno de Trabajo, pudiéndose extinguir el vínculo laboral antes del vencimiento de sus contratos, sean éstos a plazo determinado o indeterminado, independientemente de las acciones o sanciones administrativas, civiles o penales que correspondan.



TÍTULO VII DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS



CAPÍTULO I DEL CENTRO DE PRE - BELLAS ARTES

Artículo 114. Centro Pre-Bellas Artes.

El Centro Pre-Bellas Artes es un ente de extensión educativa que tiene como finalidad brindar servicios educativos especiales en la preparación de quienes deseen participar en el proceso de admisión a la Escuela, denominado ciclo de preparación académica.

Artículo 115. Objetivo del ciclo de preparación académica.

El objetivo del ciclo de preparación académica es proporcionar un grado de desarrollo perceptivo y cognitivo que permita estar preparado para el estudio en los Programas Académicos de Formación en Artes Plásticas y Visuales y en Educación Artística.

Artículo 116. Plan de estudios del ciclo de preparación.

El plan de estudios del ciclo de preparación académica es aprobado por el Consejo Ejecutivo.

Los talleres están orientados al mejoramiento de las técnicas de estudio, desarrollo de la personalidad y a la adquisición de los conocimientos, habilidades y vocación artística. Su organización y funcionamiento se consignará en el reglamento respectivo.

Artículo 117. Recursos económicos del Centro Pre-Bellas Artes.

El Centro Pre-Bellas Artes autofinancia sus actividades o servicios. El remanente de recursos económicos que se obtenga, será transferido a la ENSABAP para ser destinados única y exclusivamente a las inversiones tendientes a mejorar los servicios educativos que brinda la Escuela.

CAPÍTULO II DEL PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL

Artículo 118. Programa de actualización profesional.

El Consejo Ejecutivo aprobará los cursos de actualización profesional periódicamente a efectos que los egresados de la ENSABAP puedan obtener el respectivo Título Profesional.



Artículo 119. Reglamento del Programa de Actualización Profesional.

El reglamento de actualización profesional establece los requisitos, condiciones para implementar los cursos de actualización, reglamento que deberá ser aprobado por el Consejo Ejecutivo.

TÍTULO VIII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- El presente reglamento será de aplicación teniendo en cuenta todas las disposiciones complementarias aprobadas en el vigente Estatuto de la ENSABAP.

SEGUNDA.- Los Programas Académicos creados con posterioridad a la fecha de vigencia del Estatuto de la ENSABAP serán considerados dentro del régimen académico actual de la Escuela.

TERCERA.- La ENSABAP procederá a la adecuación de su estructura orgánica, su régimen académico y administrativo, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto y en el presente reglamento.

CUARTA.- Los cargos y plazas vacantes que se determinen, tanto en el Estatuto como en el presente reglamento y en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), así como las plazas docentes y administrativas determinadas conforme al nuevo Cuadro de Asignación de Personal (CAP) serán ocupados por el personal administrativo y docente de acuerdo a la especialidad y conocimientos requeridos, previa evaluación conforme a lo dispuesto en el presente reglamento y en las disposiciones complementarias establecidas en el estatuto vigente.

QUINTA.- El personal docente y administrativo se adecuará a lo dispuesto en el presente reglamento.

SEXTA.- El proceso electoral para elegir a los representantes de los estudiantes, de docentes y egresados ante los respectivos órganos de gobierno se realizará conforme al reglamento electoral aprobado para tales efectos.

SÉTIMA.- La estructura académica y administrativa de la ENSABAP establecida en el Estatuto, podrá ser implementada gradualmente mediante los instrumentos de gestión respectivos, atendiendo a criterios presupuestales, financieros, técnicos, entre otros, que sean pertinentes.

OCTAVA.- Cualquier vacío legal sobre la aplicación del presente reglamento será resuelto por el Consejo Ejecutivo.

Lima, octubre del 2020

